

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1061

Año 1785.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por Nicolasa de San Agustín contra
doña Rosa Téllez, su ama, sobre sevicia y que
la venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 108

DOC 1775

F 8 (Caratula)

Auto q.º de S.º J.º n.º 39
Nicolas de S.

5323

Pro.º contra
D.ª Rosa de
Ves, su ama
Dote q.
la venda

1784





En real.

SELLO TERCERO, VII REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Fernando
de Senor.

Simón y Cneo D. ESTRA

Memoria de S. Conde Nicolara de S.º Aug.º esclava morena, sobre y en
Ella Dehera y vela. en persona, con su mayor vendimiento dice q
el Rey Alcalde Ordinario y el R. P. M. difunto Sorogastua Religioso q fue
rio de esta Ciudad de la orden de Hermitaño, ha sido el Año de la
para que vive la sup. por reconocer en ella, así su ancianidad,
providencia q. corre como por vivir que con continuos insultos y ga
penda en su vida.

decimiento de la Salud, ha venido en la corta can
tidad de ochenta y aun D.º Valentín de Jara
Barro, de cuyo fallecimiento resultó haverla con
prado de Rosa Ciego en la Cartidad de 1798
por haver metido, y puesto en Cabera de la vida
cinquenta y su marido nombrado Nicolás, y ha
el dilatado tpo de veinte años, q. vive en la em
ciudad de Rosa, contribuyendole indefectiblemente
cuatro y mensuales. Tanto considerable espacio de
tiempo de servicios de amar le ha dado a la sup.
una solavara de ballata para q. abrigue sus Carnes,
y nunca la ha curado, ni aliviado en las Enfermedades,
de q. dia a dia padece; Deforma, y con la mayor Uez

Salmas



Por recibido el hoy tiene, acompañándole sus dolencias continuas
habituales, se haya constituida esta infeliz, en
las P. de U. E. mas lastimosa Ciudad, y en su representación un
Traslado a la Spectable Vista, de la misericordia; y con todas estas
Circunstancias, y hay de por medio, intenta la dha
La P. de U. E. vender alabaz en la misma Ci-
dad de los ciento, y cinco p. por reintegro del
dilatado bgo, y la libtad de vivir, y llebaste
el interes de quatro p. cada mes, y juntamente sin me-
venta, aq. su abarriada edad, y accidentes habitua-
les la tienen tan consumida, aniquilada, y prostra-
da, q. reconozca q. fuera por qualquiera
medico, sin duda q. fuera apreciada ni aun
en cien pesos: Y habiendo en la pres. o por tuvier
q. de compacion compre alabaz dando por
ella cien pesos, se permite a recibir la dha
Pasap. Y en verdad, q. si su resistencia con-
tinua, seria necesario el Reconocimiento de un
medico, q. se hiciera de la figura, y del Estado
en q. se haya alabaz, para con esta dilig.
quede designada la Pasap. del infimo valor
en q. debe ser estimada. y q. asi, con los ref.
cidos cien p. q. se le contribuyen de contado
queda repagada: Ya este fin se contrae el
Recurso, para q. por mandatos de la R.
Justicia, se le incline a la dha Pasap., o, se le
pague en caso necesario, a, q. reciba los dho.
Cien pesos, que estan promp. por la P. de U. E.

211 q' quiere comprar ala d'ca, oborgandole el
correspondiente instrumento de venta: y por tan
to. Co^a p'ider y suplica, q' assi se p'roba y mande
como lo es para d'ca muy acreditada integri-
dad de V. Co^a.

Nicolaides r
Augⁿ

En Lima a once de Enero año de mil seiscientos
ochenta y cinco ante el Sr. Jefe de campo
Sr. Juan Felis de Encalada Tello de Guzman
y Torres Conde de la Oroya, y velayo Mesa
ques de Santi al Jefe de Santiago Residido
Perpetuo de esta Ciu. y Alc. Ord. en ella
y la Jurisdiccion por Sr. Jefe por recibido el
Sup. Dec. de su Co^a y mandado dar traslado
ala Ama. Avila proveyo, y firmo con pa-
usen Al D^o Callezano Belon Avila de esta
Ciu.

Velayo

En Lima a diez y ocho de En^o año de mil
seiscientos ochenta y cinco Yo el Recip. he
saber el traslado contenido en el auto de
arriba a d^a felles, y me Acieyo como se ha
ciencia, en supersona doy fec

Justo Mendoza
Recip.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO Y
OCHENTA Y CINCO.

En la Villa de Jelles vecina a esta Ciudad: En los
autos q. interina requirio Nicolasa de s.^{ra} Augustina
mi esclava sobre servicios, y de q. con resulta de su
anuidad, y año de servicio, le rebaje la mitad del
valor en q. la compré respondiendo al traslado de su
escrito en q. interinije esta pretension Dijo: Fue justicia
mediante se hade servir la integridad de N.^{ra} de decla-
rarla p. voluntaria, y en su consecuencia igualmente man-
dar se le imponga perpetuo vilenio, con expresa condena-
cion de costas.

Perjurando p. hipotesis de q. lamentaba de ser
reperidas replicas conminare yo en este ultimo el ena-
genarla con el desquero de vincueta p. como esta
totalidad la apromare desde luego; con todo nunca podria
(aun si se contrapesan sus servicios) perjudicarme en el
devengado de muchos meses q. me xena, por cuya fal-
ta, me ha expuesto ha mendigar el diario para el
subsistido de mi persona y de una pobre hija don-
della como es publico.

Para mayor esclarecimiento de su sinueta
representacion es menester entender, q. si la Demandante

D

refiere de q̄ el nascimiento de veinte años subsiste
bajo de mi Dominio; aparece lo contrario q̄ Escritura
otorgada ante el Escriuano Dn̄o de Ascarun
quien da fee q̄ en 10 de Noviembre pasado de 1773.
D^a Manuela Espinoza me celebró la Venta Real
de ella. En el propio documento tambien se conuence
ra de que practique el desembolzo de docientos y
quatro p̄. conuenes de a ocho. Nada tienen ambas
proposiciones de inverosimilitud; porque la auten-
ticidad de ellas. es signo demostrativo q̄ confirma
el dño q. las apoya. y engano manifesto de la
citada Nicolasa, quiere abrogelarse de mi silencio
y xarificarme en el salvo conducto conque ha ope-
rado como podia exponer la Necesidad de mis cercanias.
Por las dos circunstancias de poco exito por
vna parte; y necesidad de los años por otra, conducen
a hacer el justo recuerdo q̄ merece la Distributiva que
me compete en el juicio conuertido. Todas ellas y las
demas acciones q̄ se alientan vailan a presencia
de sea no oia la autenticidad conq̄ he propendido en
sus enfermedades, y desnudes. La oracion que
ha heo de su arbitrio me ha denegado el corto
socorro de quatro p̄. mensales, o reduida ultima-
mente a do, ha procedido con lo mismo deignio

4

Abandonando pues su obligacion y su conveniencia me
ha hecho experimentar aquel desamparo por lo que
abrare el partido de apartarla de mi compania con
que solicite comprador apurada de los demermedimientos
conq. aun no ha perdonado ni mas amargamente mi
respetto caliduo ordinaria de beneficio q. aborrecen
siempre lo sugeto de semejante clase.

Bajo de este concepto el punto de la duda
viene a consistir hoy a q. me allane a pejuico sien pero
o que en su defecto haga la Actora de q. la reconozcan
los Profesores, y que certifiquen esto de su inhabilidad
a vista de los superenientes achaqueos que la
vinulan. Asi ha excitado dicha individuo sus
desavexencias antes de ahora y no ha havido otro
modo de saldallas que retirare de mi habita-
cion, y confundirse en sistema antiguo poniendo-
se a cubierto de qualquier correccion, con la
salvaguardia de once libras q. le viben, y en un
al reparo paroximando tanto desorden con su
libertinaje y audacia. Lo q. ^{en} un año servira
unicamente para el mayor esclarecimiento de
esta contencion, y es q. la justificacion por qual



Un real.



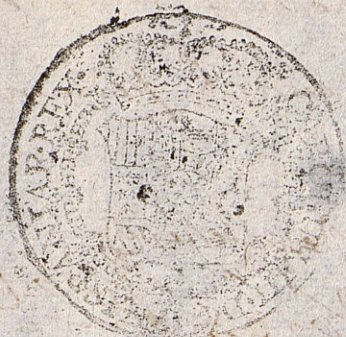
SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

quien extremo q se tome en orden a la dolenia
sera ideal o de pura maquinaion; Pero mas al
viento de q se le hayan ocauionado en la aplicacion
o de ning q yo le haya preparado. Quando aque
lla Doctava empezaba a escalar sus Jornales logro
de mi benignidad el q con cinco venos, y cinco p.
q me entregaro sabria de desaruiego en cuya
virtud pavo a hacer sus dilig y de aqui sin inter
venir la menor desaron promovio su quepa al
Superior Gobierno vertida con obrepcion como se ha
vino.

Aunq la materia pidee otra discucion por
donde podia calificax en q castigo, hambre, clauura
anual y poca estimanda de q indica mi ma
nesto. Puntualizan por menor lo devahog q
reembolturas en q pudiera acriminarla, seria for
mas un volumen q leyo de persuasin con
su narracion solo serviria de causar ter

D

En real.



SELLO TERCERO, VII REALI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Indio de este Juzgado.

No puede negarse mi indigenia en la actualidad
y el modo con que sedimo las opresiones q. me conotuyen
pues es valerse de algun humano deudo con la
esperanza de satisfacer en los suplementos Nicolara
a espondar de sus afanes. Lo cierto es que ya
con este movimiento lo contemplo violenta y conuen
go. q. exhiendo lo ciento veinte y cinco p. y las
contar de estas actuaciones el q. goze de entera li
bertad sin embargo de lo acabamiento y deli
to en q. ha incurrido q. la hacen mena acreche
dora de la gracia. en esta atencion

A V. C. pido y sup. q. haviendome por contenida al tras
lado se sirva mandar que dentro de un breve ter
mino se le notifique a la comunidad sobre la canti
dad de ciento veinte y cinco p. para los fineros
puntos otorgandome fianza de Persona, y formales
para poner en planta esta solicitud y que sin
figura de Pleito se transe la materia aton.

Manabito
L

diendo a mi inocencia y razon q' llebo en mi
dar por en de Justicia q' con el penamienro
necesario imploro Coma D

Nota Jelle

Una Cim. de los Veis del Pe
en veinte y cinco de honero de
millset Ochenta y cinco ante
el Sr. M. de Campo Donde el
Asheia de Jelayo, M. de
dionario de esta Ciudad, y en se
u die. p. S. M.
Vista p. m. J. M. de do daa tras
lado. y asi lo pro oei
y firmo con panes en el
topon Caietas de la Me
lor de esta Ciudad
Jelayo
Andres Dando

Una Cim. de los Veis del p. em
en veinte y ocho de honero de
millset Ochenta y cinco
yo el Sr. notifi que el
Asheia de Nicola de Sr. J. de
negra, en in persona de
Andres Dando

4

6

Ante mi y en mi Residencia en S. de Agosto del mil setecientos setenta y
tres años. El M. D. P. M. Fray Juan Ant. de Santa Cruz Prior
actual del Convento Grande de la Orden de S. Agustín en virtud del
Poder y facultad q^e se le Confiere p^r una de las Consultas q^e se halla
en el Libro de ellas, dio en venta D.ª Manuela Espinosa una ne-
gra nombrada Nicolava perteneciente a la Caxera de dho Conven-
to, sin requirida de vicio ni enfermedad, p^r q^e con todas quantas tie-
ne y ella vende libre de la acción de Redhibitoria respecto de q^e va por
este pacto a tener efecto esta venta la q^e se hace en la Ciudad de
donde yo soy = Peren de la Compraventa decepto reg^r mar la q^e
m. con esta de mi Residencia a q^e me Remito =

Don Lorenzo

Mano de Fray Juan Ant. de Santa Cruz

Antemi y en mi veco en to de Noviembre de 1773 D^o
Inamela Espinosa dio en venta R^a Rosa Felles La
Negra nombrada Nicolasa contenida en la boleta de la
buelta sin seguras de Niacos libra de Reducciona en pre
cio de doscientos y cinquenta p^o de contado con fee de
entrega libras de los mos de Alcabala y Escripuras
q^o pagó la d^{ha} Rosa q^o declaró q^o el marido desta ve
gra le dió cinquenta p^o por lo q^o le pone la condicior
de q^o no pueda ser vendida en mas cantidad que la
de doscientos p^o y q^o en dandolos para libertad o nue
ba venta se le han de recibir y otorgar el instrum
mento correspondiente sin embaraso alguno se
gun pasare mas largam^{te} de esto mi veco ag^o me
Remito >

Francisco de Alcazar





SELLO TERCERO. VA REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y OCHO
OCHENTA Y CINCO.

La Junta de Sanza: en lo auto con Nicolasa
y de M. Augustin sobre q. se le da papel de Nueva
España en memo. p. meo del q. la compró D.ª Proba Felles
claba en mi Defunta Madre y lo demas deduido digo:
La Real que se le dio se hizo la purificacion
o en la de N. dar traslado de mi antemoz d. r. p. p.
cada p. a la p. de aquella individuo, cuya diligencia
confu. me a lo varias ocasiones ha practicado el presen
mandado. escribano sin efecto q. ignorare con aquella re
p. punto. p. el lugar de su residencia de que carone
p. qual seano podra Certificar.

La expresado Nicolasa verifico hana
el colmo todo los motivos a q. aspiraban sus
deseos. Ella con noticia de haverse contra
dicho su solicitud con animosidad y falta de
respeto unubo. en el exceso de injurias a
la curada mi Madre con una atenta

de colera y otros sintomas q se vinculaban sus
achagues y larga edad espuso a pocos intervalos
como es publico y notorio y de q. protesto am debido
tiempo promover la accion correspondiente. Como
por otra parte tambien lo era de q. calidad ne
cesaria todo dictado q. inrruysse igual muro contra
sus Amos ante todas cosas debe afianzar de
Persona y Jornalero sin cuyo requisito no se le presta
audiencia segun lo deliberado por este Superior
Gobierno en punto general (ya q. desde q. prin-
cipio no se obró con esta precaucion) ha decretado
posteriormente el q. q. mi p. se adopte en medio
consultando el mayor beneficio. y de hoy ha
dimitanado el q. persona alguna alguna de sus
paradero sin duda q. haberse elevado a otras
distancias de cuyo estugio se valen una casa
de Terros para mejorar el Libramiento en tales
Contingenias.

Porq. como tengo ya expuesto en q. p. p. p. p.
dia conminar la Demanda o buen exito q. en esta de
promeria uno voluntarizado o capricho de sus

hijos todas las veces de haver sido con tanta el buen
tratamiento q' le franque y mi Madre en sus señas
una asistencia sin interrupcion en sus padecimientos y el
q' jamas se movio en demoras. aung' con su simple
aceruon quise desmentir lo mo y omo.

De todo se conviene mediante el arbitrio de
su detencion q' su idea la conduce a proximo de una
vez en la vagabundea, perjudicandome como he sido
quanto a otras de hermanas q' tambien estan irrita-
das q' tales de dia en q' en una misma mantencion.
A la verdad no hay otra obencion q' esta cosa me
sada para la subterfuga o el principal en que se
origina la dha. Nulata como se puenne coyuntura
de su enagenacion bajo de las condiciones q' en el mo
pedim^{to} quedan puntualizadas; Pero como para la ver-
ficacion de mo y omo se requiera el Papel de
aprehension o Mandamiento a fin q' qualquier Mi-
nistro de Justicia o Subalterno la extraigan y au-
geren de poder o para q' se halle y sele
rellega a una Casa de Alcazar Panalera en
que tanto observa y cumple lo referido: en esta parte
y para poner en practica la determinacion referida
A V. pido sup^{to} q' habiendome por presentado y





En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.**

como los hechos q se contienen como lo puso a Dios
nuestro Sr y a una señal de Cruz + se mira
de expedir providencia por separado para la execu-
cion de la dha mi d'clava q con lo q se adelanta en
este sumpto pronto inmediatamente dar cuenta
al Juygado y q se siga la causa en lo termino
q sean mas conformes a Justicia q imploro con
lo demás necessario en dho d'clava.

En la Cibi. de los Reinos de Espana el por me he
cinco de febrero de mil setecientos ochenta y cinco
ante el Sr. Conde de la Noble-
za de Velasco Marques de
Triana Alcaide de esta Ciudad y
su Ayuntamiento. J. M. de
Vista J. J. de Camacho J. C. de
la Edita Bon. en la Real Cau-
sa de en una causa para
del dho. conforme las leyes
dado p. punto rial. y asi lo
proveyo y firmo con parte
del Sr. J. J. de Camacho y
los señores de esta Ciudad
Belayas J. M. de
J. J. de Camacho